

BOLETIN OFICIAL PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
APARECE TODOS LOS DIAS HABILES

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR
Cdr. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE HACIENDA
Cdr. Enrique Angel Morganti

MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Arq. Pablo Antonio Márquez

MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO XCVIII

MENDOZA, VIERNES 23 DE OCTUBRE DE 1998

N° 25.766

Leyes



SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

LEY N° 6.627

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1° - Desaféctese del uso público, el predio propiedad de la Municipalidad de Guaymallén, sito entre las calles Ecuador, Malvinas Argentinas, Correa Saá y Granaderos de San Martín del Distrito Pedro Molina, el que consta de cuatrocientos treinta y tres metros con ochenta y cinco decímetros cuadrados (433,85 m2), empadronado bajo el N° 54942, a efectos de ser enajenado a los propietarios colidentes con el mismo.

Artículo 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en el Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Mendoza, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y ocho.

Jorge A. López
Vicegobernador
Presidente H.S.

Ernesto Nieto
Presidente H.C.D.

Gabriel Kemelmajer
Secretario H.C.S.

Jorge Manzitti
Secretario H.C.D.

DECRETO N° 1.764

Mendoza, 16 de octubre de 1998

Visto el expediente N° 2937-H-98-00020, en el que a fs. 1, obra nota de la H. Cámara de Diputados de la Provincia, recepcionada por el Poder Ejecutivo con fecha 8 de octubre de 1998, mediante la que comunica la sanción N° 6627,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia la sanción N° 6627.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JORGE A. LOPEZ
Aldo Rodríguez Salas

DECRETOS



MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO N° 1.752

Mendoza, 13 de octubre de 1998

Visto el expediente N° 006311-G-89-00020, y

CONSIDERANDO:

Que el actual Comisario Inspector de la Policía de Mendoza Héctor José Garzón Giner, cuando revistaba como Oficial Principal, interpuso recurso de revocatoria

contra el Decreto N° 2860 de fecha 9 de noviembre de 1989, manifestando haber sido omitido en la nómina del personal promocionado por el decreto impugnado y que en los actos preparatorios de la promoción fue injustamente calificado con seis en el Anexo 5 del Decreto Ley N° 4747/83;

Que el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma, correspondiendo su procedencia formal;

Que el Art. 120 del Decreto Ley 4747/83 indica el procedimiento para la determinación del puntaje para la propuesta de ascenso del personal, el cual se integra por asignación de puntaje Objetivo inc. a) y Subjetivo inc. b). Dentro del inciso a) el punto 3 consigna "Un punto por cada premio o felicitación que se encuentren debidamente registrados durante su permanencia en el grado";

Que ha existido una evaluación errónea provocada por una incorrecta aplicación de las normas que regulan las promociones, ya que en el formulario de fs. 13 no se consideró ni otorgó puntaje por reconocimientos oficiales, omitiéndose los tres puntos pertinentes según constancias agregadas a fs. 5 vta. (Resoluciones Nros. 87-J de fecha 30 de marzo, 91-J del 9 de abril y 196-J de fecha 7 de agosto de 1987;

Que la omisión indicada incidió en su promedio general ubicándolo en el orden de mérito N° 33 y excluyéndolo del ascenso;

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

SUMARIO

LEYES	Págs.
Secretaría General de la Gobernación	7.781
DECRETOS	
Ministerio de Gobierno	7.781
Secretaría General de la Gobernación	7.783
Ministerio de Economía	7.790
RESOLUCIONES	
Ministerio de Hacienda	7.792
Ministerio de Desarrollo Social y Salud	7.793
Dirección de Recursos Naturales Renovables	7.794
Dpto. General de Irrigación	7.794
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	7.795
Convocatorias	7.795
Irrigación y Minas	7.797
Remates	7.797
Concursos y Quiebras	7.816
Títulos Supletorios	7.818
Notificaciones	7.819
Sucesorios	7.826
Mensuras	7.828
Avisos Ley 11.867	7.830
Avisos Ley 19.550	7.830
Licitaciones	7.831
Fe de erratas	7.832

Que de haber computado correctamente los tres puntos, su promedio hubiese sido 38,61 y su orden de mérito N° 21, correspondiéndole ascender al grado inmediato superior - Subcomisario-;

Que en lo atinente a la calificación subjetiva asignada al recurrente, la valoración que se efectúa sobre las calidades técnicas de una persona, no pueden ser desmedidas de su calificación objetiva so pena de arbitrariedad, debiendo fundarse tal disminución;

Por ello, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Gobierno a fs. 28/29

y por Asesoría de Gobierno a fs. 59/60,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1º - Considérese como promovido, con retroactividad al 9 de noviembre de 1989, en el cargo Clase 015 - Régimen Salarial 06 - Agrupamiento 1 - Tramo 2 - Subtramo 06-Subcomisario- de la Policía de Mendoza, al actual Comisario Inspector D. Héctor José Garzón Giner, Legajo Nº 1-07840689.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JORGE A. LOPEZ
Félix Pesce

DECRETO Nº 1.753

Mendoza, 13 de octubre de 1998

Visto el expediente Nº 0001999-P-98-00100, en que la Dra. Segunda Esther Pereyra eleva su renuncia al cargo de Juez del Segundo Juzgado de Menores de la Primera Circunscripción Judicial;

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1º - Acéptese la renuncia presentada por la Dra. Segunda Esther Pereyra, clase 1943, L.C. Nº 4.532.705, al cargo de Juez del Segundo Juzgado de Menores de la Primera Circunscripción Judicial, a partir del 1 de setiembre de 1998.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JORGE A. LOPEZ
Félix Pesce

DECRETO Nº 1.754

Mendoza, 13 de octubre de 1998

Visto el expediente Nº 0000659-G-98-00020 y acumulado Nº 5115865-G-98-00103, y

CONSIDERANDO:

Que el Oficial Inspector C.C. Roque Galez Agüero, interpone recurso de revocatoria en contra del Decreto Nº 260/98 de "Promociones para el Personal Policial año 1998";

Que habiendo sido interpuesto en tiempo y forma corresponde su admisión formal;

Que desde el punto de vista sustancial, sostiene el quejoso que fue inhibido arbitrariamente por Dirección Personal de la Policía de Mendoza por adeudar materias del Curso Aplicativo de Ayudante dictado por la U.N.C., cuando tenía el plazo de dos años a partir del 1 de julio de 1996 para rendir aquéllas;

Que no se ha tenido en cuenta la nota Nº 183 emitida en fecha 3 de febrero de 1997 por Comisaría Nº 35 de Rodeo de la Cruz que demuestra su contracción al trabajo, que fuera oportunamente reconocida por sus superiores en sus calificaciones anuales;

Que respecto al primer agravio esgrimido por el recurrente, debe tenerse presente que anualmente la Dirección de Personal debe efectuar el análisis de los antecedentes del personal para determinar inhibiciones, debiendo notificar a quien se encuentre en esa situación (Art. 104, inc. a) del Decreto Ley Nº 4747/83), y quien se vea afectado por un encuadre erróneo, puede interponer el recurso pertinente en la forma y plazos establecidos en los Arts. 105/107 del citado Decreto Ley;

Que en el presente caso, la Resolución del señor Jefe de Policía Nº 10-J de fecha 18 de enero de 1993, publicada en Suplemento Orden del Día Nº 4757 (fs. 25/26 del expediente Nº 0000659-G-98-00020), dispuso que quienes no hubieren aprobado el Curso Aplicativo de Ayudante, ciclo lectivo 1989/1990 -entre ellos, el Oficial Galez- se encontraban inhibidos en los términos del Art. 103, inc. e) del Decreto Ley Nº 4747/83 "hasta tanto aprueben las obligaciones pendientes", no habiendo sido recurrida dicha norma legal, por lo que ha quedado firme;

Que cada año debía

verificarse si seguían vigente las circunstancias que determinaron tal inhibición para proceder a su levantamiento. Sin embargo según Resolución del señor Jefe Policía de fecha 29 de diciembre de 1997, publicada en Suplemento de la Orden del Día Nº 5285 (fs. 37 y vta. del expediente Nº 0000657-G-98-00020), se dieron por aprobados los cursos correspondientes a la Carrera de Especialista en Seguridad Pública, a los Oficiales Jefes y Subalternos que aprobaron las asignaturas adeudadas del ciclo lectivo 1996 y anteriores, durante los turnos de Noviembre y Diciembre de 1997 según el detalle del Anexo de aquélla, entre ellos el Oficial Inspector Galez, cuando el quejoso se encontraba en condiciones de que se le levantara la inhibición desde el 20 de noviembre del mismo año;

Que la demora en la emisión del acto administrativo, no puede perjudicar al agente policial que en tiempo y forma aprobó y presentó los certificados respectivos;

Que el recurrente fue tratado por la Junta de Calificaciones y considerado "apto para el grado inmediato superior, por lo que la demora en el levantamiento de la inhibición, no modifica la asignación del puntaje objetivo en los términos del Art. 120, inc. a) p. 2) del Decreto Ley Nº 4747/83, que establece que se asignará medio punto por cada mes cumplido que hubiese excedido de la antigüedad mínima de permanencia en el grado;

Que el recurrente presentó los certificados con fecha 20 de noviembre, reuniéndose la Junta de Calificaciones con fecha 19 de diciembre del mismo año, es decir, cuando todavía no había cumplido el mes entero de acuerdo al cómputo que corresponde según el Art. 25 del Código Civil;

Que las Juntas de Calificación son antes de asesoramiento que tienen por objeto establecer el orden de mérito del personal que ha de ser promovido (Art. 108 del Decreto Ley Nº 4747/83), siendo dicho trámite un procedimiento previo al acto administrativo que emana del Poder Ejecutivo (Art. 98 del citado Decreto-Ley), que dispone anualmente el ascenso

ordinario con el objeto de satisfacer las necesidades orgánicas de la Institución y siempre que existan vacantes;

Que en el expediente Nº 5076302-P-98-00103 que se ha tenido a la vista de "Propuestas de Promociones Policiales" se han cumplido los procedimientos fijados por el Decreto Ley Nº 4747/83, para determinar el orden de mérito para el ascenso por parte de la Junta de Calificaciones, ubicándose el quejoso en el lugar Nº 36 en el orden de mérito con un puntaje de 37,07 puntos, según acta de fecha 19 de diciembre de 1997 que obra a fs. 16 del expediente mencionado, rectificadas por Resolución del 3/3/98, mientras las vacantes a cubrir eran sólo diez;

Que así lo han dictaminado el Departamento Jurídico del Ministerio de Gobierno y el señor Asesor de Gobierno a fs. 42/44 y 45 respectivamente;

Por ello,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1º - Admítase en lo formal y rechácese en lo sustancial, el recurso de revocatoria interpuesto por el Oficial Inspector C.C. de la Policía de Mendoza, D. Roque Galez Agüero, Legajo Nº 3-12799382, en contra del Decreto Nº 260/98 que dispuso las promociones para el personal policial.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JORGE A. LOPEZ
Félix Pesce

DECRETO Nº 1.755

Mendoza, 13 de octubre de 1998

Visto el expediente Nº 175-M-91-00100 y sus acumulados Nros. 203-M-91-00100, 890-P-89-00103 (e incorporados Nº 6006-M-89-00020, Nº 7-P-91-00103), 00063-P-88-00103 y 5130624-M-98-00103, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2956 de fecha 18 de octubre de 1991 se dispuso la exoneración del Oficial Subinspector Juan Angel Miñaur Simonovich por la comisión de la falta administrativa prevista en los Arts. 256º, inc. b) y 263º, inc. a) del Decreto Ley 4747/83;

Que por sentencia de fecha 18 de marzo de 1998, recaída en Autos N° 50.619, caratulados: "Miñaur Simonovich, Juan c/Poder Ejecutivo de la Provincia de, Mendoza s/A.P.A.", se intima al Poder Ejecutivo Provincial a dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 560-G-89 y el Decreto N° 2956/91, a dictar el acto administrativo por el que se encuadra la conducta del sumariado en la falta prevista en el Art. 253º, inc. 3) del Decreto Ley 4747/83 y a disponer su reincorporación en los términos de los Arts. 69, 70 y 71 del mismo cuerpo legal;

Que el Art. 253º, inc. c) del Decreto Ley 4747/83 prescribe una sanción de 22 a 30 días de arresto policial al personal que participare en riñas con trascendencia pública;

Que habiendo transcurrido más de tres años desde la fecha del Decreto N° 2956/91, corresponde proceder a la reincorporación en "retiro" del causante, según lo dispone los Arts. 69, inc. b) y 70 del Decreto Ley 4747/83.

Por ello, y lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Gobierno, a fs. 20 del expediente N° 175-M-91-00100,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1º - Déjense sin efecto en todas sus partes, las Resoluciones emitidas por Jefatura de Policía con fechas 4 enero y 22 de mayo de 1989, Resolución Ministerial N° 560-G del 1 de agosto de 1989 y Decretos Nros. 2632/90 y 2956 de fecha 18 de octubre de 1991.

Artículo 2º - Reincorpórese al señor Juan Angel Miñaur Simonovich, clase 1955, D.N.I. N° 11.571.823, Legajo N° 3-

11571823, en el cargo Clase 012 - Régimen Salarial 06 - Agrupamiento 1 - Tramo 2 - Subtramo 03 - Oficial Subinspector - Personal Superior del Cuerpo de Comando de la Policía de Mendoza, en situación de retiro, en los términos de los Arts. 69, inc. b) y 70 del Decreto Ley N° 4747/83.

Artículo 3º - Sanciónese al Oficial Subinspector Juan Angel Miñaur Simonovich con treinta (30) días de arresto policial sin perjuicio del servicio, a cumplir a partir de su notificación, por la comisión de la falta administrativa prevista en el Art. 253, inc. c) del Decreto Ley 4747/83.

Artículo 4º - Notifíquese el presente decreto a Jefatura de Policía, Asesor de Gobierno, Suprema Corte de Justicia, Dirección de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Jefe de la Dirección Personal de la Policía de Mendoza, mediante cédula y a través del Notificador del Ministerio de Gobierno.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JORGE A. LOPEZ
Félix Pesce

DECRETO N° 1.756

Mendoza, 13 de octubre de 1998

Visto el expediente N° 0000093-O-98-00100 y acumulado N° 5041415-U-97-00103, y

CONSIDERANDO:

Que el Agente de la Policía de Mendoza Daniel Ceferino Olmos Fernández, interpone recurso jerárquico en contra de la Resolución del Ministerio de Gobierno N° 345 de fecha 28 de abril de 1998 que confirmó la sanción de veintiún (21) días de arresto policial sin perjuicio del servicio, por la comisión de la falta administrativa prevista en el Art. 252, inc. b) del Decreto Ley N° 4747/83;

Que habiendo sido presentado en tiempo y forma corresponde su admisión formal;

Que desde el punto de vista

sustancial, el recurrente reitera los fundamentos esgrimidos en el escrito del recurso que glosa a fs. 1 y vta. del expte. N° 0000093-O-98-00100 sin agregar elemento alguno que autorice modificar las conclusiones de la resolución impugnada;

Que se ha acreditado en las actuaciones administrativas N° 5041415-U-97-00103, que las expresiones cuestionadas fueron vertidas en la frecuencia policial por la modulación identificada con el N° 747222 que correspondía a la HT t-81 (acta fs. 2) que fue entregada al Agente Olmos Fernández (testimonial de fs. 8 y confesiones que surgen del escrito de fs. 41 y vta. de la actuación precitada y fs. 1 y vta. del expte. N° 0000093-O-98-00100;

Que dicha conducta encuadra en el Art. 252, inc. b) del Decreto Ley 4747/83, toda vez que ha vertido expresiones que afectan gravemente la disciplina.

Por ello, y lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Gobierno y por Asesoría de Gobierno a fs. 31 y 32, respectivamente, del expediente N° 0000093-O-98-00100,

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO DECRETA:

Artículo 1º - Admítase en lo formal y rechácese en lo sustancial, el recurso jerárquico interpuesto por el Agente C.C. de la Policía de Mendoza, Dn. Daniel Ceferino Olmos Fernández, Legajo N° 3-23339362-2-01, en contra de la Resolución del Ministerio de Gobierno N° 345 de fecha 28 de abril de 1998 que dispuso confirmar la sanción de veintiún (21) días de arresto policial sin perjuicio del servicio, por la comisión de la falta administrativa prevista en el Art. 252, inc. b) del Decreto Ley N° 4747/83, ratificando en todas sus partes la resolución impugnada.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

JORGE A. LOPEZ
Félix Pesce

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

DECRETO N° 1.591

Mendoza, 21 de setiembre de 1998

Visto el expediente N° 2564-F-98-00020, mediante el cual la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Cuyo solicita se declare de Interés Provincial las "Jornadas de Derecho Concursal Mendoza 1998" que tendrán lugar en nuestra Provincia durante los días 8, 9 y 10 de octubre próximo, y

CONSIDERANDO:

Que la realización de dichas jornadas está a cargo de las Facultades de Derecho y de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Cuyo, el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza y el Colegio de Abogados de Mendoza;

Que el objetivo fundamental de la reunión es el trabajo interactivo de los participantes, reunidos en Comisiones, para discutir acerca de casos y fallos relevantes concernientes a la elaboración del Estado de Activo y Pasivo, Legajo, Informe Individual, Informe General, Proyecto de Distribución (Privilegios y Gastos del Concurso), Pronto Pago, Concurso Especial, Categorización, Acuerdo Preventivo y Valuación en Salvataje;

Que atento a lo expuesto, se considera procedente acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta que dicho evento no importará erogación alguna para la Provincia.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Declárense de Interés Provincial, las "Jornadas de Derecho Concursal Mendoza 1998" que tendrán lugar en nuestra Provincia durante los días 8, 9 y 10 de octubre próximo.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas

DECRETO Nº 1.611

Mendoza, 24 de setiembre de 1998

Visto el expediente Nº 2400-M-98-00020, mediante el cual la Gobernación solicita se incorpore al Presupuesto 1998, el importe otorgado por el Ministerio del Interior a la Provincia de Mendoza, para ser afectado al Obispado de San Rafael, para desequilibrios financieros, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 1577/98 del Ministerio del Interior, éste ha procedido a otorgar al Obispado de San Rafael, para ser afectados a desequilibrios financieros, la suma de Pesos doscientos mil (\$ 200.000,00);

Que a fs. 3 de las actuaciones mencionadas, Contaduría General de la Provincia certifica la recepción de los fondos aludidos, contabilizados mediante remito Nº 933 de fecha 27/8/98;

Por ello y en virtud de la facultad conferida por el Art. 14º, inc. d) de la Ley Nº 6554 -Presupuesto año 1998-, Artículo 5º del Decreto-Acuerdo Nº 774/96 y su modificatorio Nº 1186/96,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1º - Modifíquese el Financiamiento de la Administración Pública Provincial año 1998, a través de la siguiente partida: Sección 7: "Financiamiento", Origen 2: "Aportes no reintegrables", Sector 1: "Del Tesoro Nacional", Partida Principal 05: "Para Situaciones de Emergencia y Desequilibrios Financieros", Financiamiento 74: "Situaciones de Emergencia y Desequilibrios Financieros", considerándose aumentado globalmente en la suma de Pesos doscientos mil (\$ 200.000,00).

Artículo 2º - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente año 1998, del modo que se indica en la Planilla Anexa, que forma parte integrante de este Decreto, cuyo monto asciende a la suma de Pesos doscientos mil (\$ 200.000,00).

Artículo 3º - Otórguese al

Obispado de San Rafael un subsidio con cargo a rendir cuentas por el importe total de Pesos doscientos mil (\$ 200.000,00), para ser afectado a desequilibrios financieros, con imputación a la partida: U.G.C. B96001-43104-74; U.G.E. B00001 del Presupuesto vigente, año 1998.

Artículo 4º - El Obispado de San Rafael, deberá realizar la rendición de cuentas indicada en el artículo anterior, conforme a las normas contenidas en el Acuerdo Nº 2514/97, del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 5º - Contaduría General de la Provincia -Subdirección de Ingresos- procederá a realizar la adecuación del registro de ingreso de los fondos, de acuerdo a lo indicado en el artículo primero.

Artículo 6º - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretario General de la Gobernación y de Hacienda.

Artículo 7º - Notifíquese el presente decreto a Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 8º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas
Enrique A. Morganti**

Modificación Presupuestaria
Planilla Anexa
Expte. Nº 2400-M-98-00020

Caráct.: 1, Juris.: 04, U. Org.: 01, Unidad de Gestión: B96001, Clasificación Económica: 43104, Finan.: 74, Aumento: \$ 200.000,00, Disminución: 0. Total: Aumento: \$ 200,000,00, Disminución: 0.

DECRETO Nº 1.613

Mendoza, 24 de setiembre de 1998

Visto el notable incremento de actividades públicas y privadas, que tienden a la transformación de la Provincia y su inserción nacional e internacional, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario optimizar esfuerzos planificando y ejecutando acciones promocionales que se materialicen en exposiciones, ferias, celebraciones y otros eventos de interés en el ámbito provincial, nacional e internacional;

Que el pueblo y Gobierno de la Provincia, a través de dichas actividades, mantiene una tradición con la que exterioriza su alegría y manifiesta su hospitalidad solidaria con el turista, ante la culminación de un ciclo de trabajos:

Que es indispensable adecuar normativas acordes con las actuales necesidades y políticas implementadas, procurando una mejor organización;

Que es fundamental fijar objetivos, planificar acciones en función de los proyectos y determinar estrategias y políticas de desarrollo socio-cultural, creando un Organismo Ejecutivo que desde el Estado, fomente y desarrolle proyectos de interés, coordine acciones, organice los recursos disponibles y evalúe los resultados.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA:**

Artículo 1º - Créese el "Programa de Actividades Culturales y Socio-Económicas de Mendoza", el cual dependerá directamente del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 2º - El Programa tendrá por objeto:

a) Organizar eventos, diseñar y realizar proyectos especiales, coordinar con entidades de similar cometido de carácter nacional, provincial o municipal, para fomentar, rescatar y valorar la tradición y cultura regional.

b) Planificar, programar y organizar la Fiesta Nacional de la Vendimia, la que deberá realizarse en la primera semana de marzo de cada año.

c) Planificar y ejecutar acciones promocionales en exposiciones, ferias y celebraciones que impliquen apoyar la apertura socio-económica de la Provincia.

d) Promover, generar y difundir actividades en pro de la cultura del vino, la frutihorticultura, olivicultura y demás industrias, haciendo participar a la actividad privada de la Provincia.

e) Procurar y fomentar el trabajo de los distintos sectores intervinientes en la realización de los eventos y festejos vendimiales.

Artículo 3º - El Programa estará a cargo de un Comité Ejecutivo integrado por seis miembros designados por el Poder Ejecutivo, a saber:

a) Un Coordinador y un Director Artístico, cuya designación será consensuada con el Consejo Asesor convocado en el artículo 4º del presente Decreto Acuerdo.

b) Cuatro miembros, representantes de cada uno de los organismos de Turismo, Cultura, Deporte y Ceremonial de la Gobernación.

Cuando los miembros del Comité perciban remuneraciones u honorarios del Estado Provincial por otras funciones, las que competen al Comité Ejecutivo serán ad-honórem.

El Coordinador del Comité contará con tres organismos de apoyo: una Secretaría Ejecutiva, un Departamento Administrativo y un Departamento Contable.

Las mencionadas áreas de apoyo serán integradas por personal afectado expresamente de otras jurisdicciones de la Administración Central, en caso de necesidad y requerimiento del Programa.

Artículo 4º - Convóquese un Consejo Asesor cuyo cometido será considerar los objetivos del Programa y las pautas enunciadas para su ejecución. Los miembros del Consejo provendrán de entidades representativas privadas y el cumplimiento de sus funciones será ad-honórem.

El Consejo Asesor funcionará como Organismo Colegiado y tomará sus decisiones de conformidad a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 3909.

Artículo 5º - Fijese la sede del Pro-

grama en el Centro de Congresos y Exposiciones "Gobernador Emilio Civit", sito en Peltier N° 611, Ciudad de Mendoza.

Artículo 6° - El Programa contará con un Comité de Apoyo que estará integrado por:

- Municipalidades
- Policía de Mendoza
- Dirección de Servicios Generales
- Dirección de Gestión y Promoción Cultural
- Dirección de Compras y Suministros
- Dirección de Parques
- Administración General de Parques y Zoológico
- Dirección de Administración de Contratos y Obras Públicas
- Dirección de Hidráulica
- Dirección de Vías y Medios de Transporte
- Dirección Provincial de Vialidad
- Ente Provincial del Agua y Saneamiento
- Sistema Coordinado de Emergencia
- (Entidades Privadas: afines)

El Comité de Apoyo funcionará como Organismo Colegiado y tomará sus decisiones de conformidad a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 3909.

Artículo 7° - Autorícese la apertura de dos cuentas corrientes en el Banco de Mendoza S.A., que girarán con la firma conjunta del Coordinador o de uno de los miembros del Comité Ejecutivo y el responsable del Departamento Contable.

Artículo 8° - El Programa funcionará con los créditos que le asigne la Ley de Presupuesto para atender las erogaciones emergentes de su cometido.

Artículo 9° - Facúltase al Coordinador del Comité Ejecutivo a celebrar y rescindir contratos de locación de obra y/o servicios profesionales que se requieran, de acuerdo a las normas legales vigentes.

Artículo 10° - Aféctese al Programa el inmueble en el que se encuentra instalado el Teatro Griego Frank Romero Day, para llevar a cabo los festejos vendimiales, tradicionales, festivos y eventos de interés turístico-cultural.

Artículo 11° - Deróguense el Decreto-Acuerdo N° 4114/91 y sus modificatorios y el Decreto-Acuerdo N° 1178/97.

Artículo 12° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas
Félix Pesce
Carlos J. Rodríguez
Enrique A. Morganti
Pablo A. Márquez

DECRETO N° 1.619

Mendoza, 25 de setiembre de 1998

Visto el expediente N° 2075-D-98-00020, mediante el cual se gestiona la designación en planta permanente de la señora Rosa Elba Reta, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible la designación solicitada a los fines de realizar tareas en la Dirección de Servicios Generales del Ministerio Secretaría General de la Gobernación;

Que a la señora Reta se la designará en un cargo retenido por el señor Lino Quiroga;

Que como el cargo se encontraba vacante con anterioridad al mes de agosto de 1997, a fs. 17 se ha tramitado la reserva de crédito necesaria para modificar el Presupuesto de Erogaciones del Ejercicio en curso con lo que se incrementa la partida presupuestaria de personal para atender el gasto de la designación que se gestiona.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones del Ejercicio en curso, según planilla Anexa, por un total de Pesos mil cuatrocientos dieciséis con noventa y seis centavos (\$ 1.416,96).

Artículo 2° - Desígnese interinamente, a partir de la fecha del presente Decreto, a la señora Rosa Elba Reta, D.N.I. N°

12.458.883, Clase 1955, en el cargo clase 104, Código Escalonario: 05-6-2-01, Jurisdicción 04 -Ministerio Secretaría General de la Gobernación-, Unidad Organizativa 09 -Dirección de Servicios Generales-, hasta tanto se reintegre el titular del cargo 004, señor Lino Quiroga, y/o se cubra el mismo por concurso.

Artículo 3° - Notifíquese el presente Decreto a Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 4° - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretario General de la Gobernación y de Hacienda.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas
Enrique A. Morganti

Modificación Presupuestaria
 Planilla Anexa
 Expte. N° 2075-D-98-00020

Caráct.: 1, Juris.: 04, U. Org.: 09, Unidad de Gestión: B96038, Clasificación Económica: 41301, Finan.: 0, Aumento: 0, Disminución: \$ 1.416,96.

Caráct.: 1, Juris.: 04, U. Org.: 09, Unidad de Gestión: B96037, Clasificación Económica: 41101, Finan.: 0, Aumento: \$ 1.416,96, Disminución: 0.

Total: Aumento: \$ 1.416,96, Disminución: \$ 1.416,96

DECRETO N° 1.625

Mendoza, 29 de setiembre de 1998

Visto el Expediente N° 421-O-98-87000-I.P.C., en que se gestiona el ajuste de la situación de revista del Prof. Elio Faustino Ortiz;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 49° de la Ley N° 6554, el Presidente del Instituto Provincial de la Cultura tendrá rango equivalente a Ministro Secretario del Poder Ejecutivo;

Que el Art. 15° Inc. b) de la misma Ley dispone que se podrán modificar las estructuras y cargos mediante la norma legal correspondiente;

Que en el marco de lo establecido por el Decreto-Acuerdo N° 1622/97, modificatorio del Decreto-Acuerdo N° 1471/97, si bien la vacante Clase 082 se encuentra exceptuada del congelamiento dispuesto por esta última norma legal se hace necesario restablecer el equilibrio presupuestario sustentado por el mismo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1° - Establézcase, que en virtud de lo dispuesto por el Art. 49° de la Ley N° 6554, a partir del 1 de enero de 1998 la situación de revista del Prof. Elio Faustino Ortiz, DNI. N° 6.722.492, es la que se indica en Planilla Anexa I que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2° - Suprímase, a partir del 1 de enero de 1998, el cargo de: Carácter 2; Jurisdicción 04; Unidad Organizativa 01; Régimen Salarial 01; Agrupamiento 1; Tramo 0; Subtramo 05; Clase 080; Instituto Provincial de la Cultura, que queda vacante en virtud de lo dispuesto por el artículo anterior.

Artículo 3° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones del ejercicio en curso, según Planilla Anexa II, por un total de Pesos dos mil cuatrocientos tres con cuarenta y nueve centavos (\$ 2.403,49).

Artículo 4° - Modifíquense las Erogaciones Figurativas del Presupuesto de Erogaciones vigente, del modo que se indica en Planilla Anexa III, que integra el presente decreto, por un total de Pesos dos mil cuatrocientos tres con cuarenta y nueve centavos (\$ 2.403,49)

Artículo 5° - Establézcase que por Contaduría General de la Provincia se deberán efectuar los ajustes salariales correspondientes, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1° del presente decreto.

Artículo 6° - El presente decre-

to será notificado a Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas del Ministerio de Hacienda.

Artículo 7º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretario General de la Gobernación y de Hacienda.

Artículo 8º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas
Enrique A. Morganti

Expediente Nº 421-O-98-87000
Planilla Anexa I

Nº de Orden: 1
Nombre y Apellido: Ortiz, Elio Faustino.
Legajo Nº 3-06722492-7-01.
Actual situación de Revista: Organismo: Caráct. 2, Jurisdicción 04, Unidad Org. 01.
Escalafoamiento: Régimen Sal. 01, Agrupamiento: 1, Tramo 0, Subtramo 05, Clase 080, Cantidad 1, Función K 10209.
Nueva situación de Revista: Organismo: Caráct. 2, Jurisdicción 04, Unidad Org. 01.
Escalafoamiento: Régimen Sal. 01, Agrupamiento 1, Tramo 0, Subtramo 07, Clase 082, Cantidad 1, Función K 10209 -Presidente.

Planilla Anexa II
Modificación Presupuestaria

Carácter: 2, Jurisdic.: 04, U. Organizativa: 01, Unidad de Gestión: K96212, Clasificación Económica: 41301, Financ.: 00, Aumentos: 0, Disminuciones: 2.403,49.

Carácter: 2, Jurisdic.: 04, U. Organizativa: 01, Unidad de Gestión: K96212, Clasificación Económica: 41101, Financ.: 00, Aumentos: 2.403,49, Disminuciones: 0. Total: Aumentos: 2.403,49, Disminuciones: 2.403,49

Planilla Anexa III
Modificación de las Erogaciones Figurativas

Carácter: 1, Jurisdic.: 06, U. Organizativa: 01, Unidad de Gestión: H96006, Clasificación Económica: 61201, Financ.: 00, Aumentos: 2.403,49, Disminuciones: 0.

Carácter: 1, Jurisdic.: 06, U. Orga-

nizativa: 01, Unidad de Gestión: H96006, Clasificación Económica: 61202, Financ.: 00, Aumentos: 0, Disminuciones: 2.403,49. Total: Aumentos: 2.403,49, Disminuciones: 2.403,49.

DECRETO Nº 1.640

Mendoza, 30 de setiembre de 1998

Visto el Expediente Nº 2267-H-98-00020, en que se tramita se declare de interés provincial el programa "Pueblarte" Las Heras: y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 454/98 la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, solicita al Poder Ejecutivo declare de interés provincial el programa "Pueblarte" Las Heras, con los murales callejeros, a realizarse en espacios libres que se detecten en la zona urbana;

Que es propósito de este Gobierno apoyar e incentivar las diversas manifestaciones culturales, por lo que resulta procedente acceder a lo solicitado, dejando expresa constancia que la misma no significa compromiso económico alguno por parte de la Provincia;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Declárese de Interés Provincial el programa "Pueblarte" Las Heras, con los murales callejeros, a realizarse en espacios libres que se detecten en la zona urbana.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas

DECRETO Nº 1.692

Mendoza, 6 de octubre de 1998

Visto el expediente Nº 002616-C-98-00020, en el cual se solicita el reconocimiento de viáticos para el agente Roberto Poblete con

motivo de la prolongación, en un día, de la comisión que éste integrara a la vecina República de Chile entre los días 27 y 29 de agosto de 1998 acompañando a la comitiva oficial, y

CONSIDERANDO:

Que la postergación del viaje de regreso se debió a razones ajenas al agente, tal como lo enuncia el Sr. Coordinador de Comunicación, Prensa y Difusión a fs. 1 del expediente de referencia.

Que el Decreto-Acuerdo Nº 369/92, reglamentario de viáticos no prevé el caso de viajes al exterior, razón por la cual se estima conveniente aplicar por analogía disposiciones nacionales contenidas en el Decreto Nº 3168/78 y sus normas modificatorias.

Atento a que se ha diligenciado el volante de imputación preventiva del gasto y lo dictaminado por el Sr. Asesor Legal de la Gobernación,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Reconózcase de legítimo abono al agente Robeto Poblete, la liquidación de viático de acuerdo al siguiente detalle:

1 (un) día de viático a razón de U\$S 154,16 diarios al cambio de \$ 1,00 por dólar \$ 154,16

Artículo 2º - El gasto reconocido en el artículo anterior, será atendido por la Subdirección de Contabilidad y Presupuesto de la Gobernación con imputación a las siguiente partida presupuestaria: U.G.C. B96005-41301-0, U.G.E. B00013, correspondiente al presupuesto vigente para el año 1998.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas

DECRETO Nº 1.693

Mendoza, 6 de octubre de 1998

Visto el Expediente 2816/C/98/00020, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 379/98 se declara de Interés Provincial el "I Encuentro Latinoamericano y II Encuentro Nacional de Mujeres Arquitectas", realizado entre los días 6, 7 y 8 de agosto de 1998 en la Provincia de Mendoza;

Que el citado congreso se llevó a cabo en el Centro de Congresos y Exposiciones Gobernador Emilio Civit;

Que a fs. 8 del Expte. citado precedentemente, la Presidenta del Consejo Provincial de la Mujer, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Salud solicita un descuento en el pago del alquiler correspondiente, por el uso de las instalaciones del Centro.

Por ello, lo dictaminado por Asesoría Legal del Ministerio Secretaría General de la Gobernación, a fs. 13 y de conformidad con el Art. 28º de la Ley 6553,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Exceptúese de lo establecido por Decreto Nº 1411/95 y su modificatorio, respecto del canon establecido en el mismo y otórguese un descuento del cincuenta por ciento (50%) por el uso de las instalaciones del Centro de Congresos y Exposiciones Gobernador Emilio Civit, al Comité Organizador del "I Encuentro Latinoamericano y II Encuentro Nacional de Mujeres Arquitectas", que fueran utilizadas entre los días 6, 7 y 8 de agosto de 1998 para el citado evento.

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas

DECRETO Nº 1.694

Mendoza, 6 de octubre de 1998

Visto el expediente Nº 2561-C-98-00020, mediante el cual se solicita el pago del Suplemento Especial por cumplir tareas en Capital Federal establecido por Decreto Nº 549/90, al agente Mauro Capello, dependiente del

Ministerio Secretaría General - Casa de Mendoza-, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 1099/98, se contrató como personal temporario al señor Capello a partir del 16/07/98, en la Casa de Mendoza;

Que atento a que el adicional que se gestiona no está presupuestado para el presente Ejercicio, a fs. 4 de las presentes actuaciones se ha tramitado el volante de reserva de crédito necesario para modificar el Presupuesto de Erogaciones del Ejercicio en curso, con lo que se incrementa la partida presupuestaria de personal para atender el gasto del adicional que se gestiona.

Por ello,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Reconózcase, desde el 1 de agosto y hasta el 31 de diciembre de 1998, el pago del Suplemento Especial por cumplir tareas en Capital Federal equivalente al importe que resulte de aplicar el veinticinco por ciento (25%) sobre la asignación de la Clase de revista, de conformidad a lo determinado por el Decreto N° 549/90, al agente Mauro Capello, Legajo Personal N° 3-24486220-1-01, Código Escalonario: 65-0-0-00, con una remuneración mensual equivalente al cargo Clase 007.

Artículo 2° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones del Ejercicio en curso, según Planilla Anexa, por un total de Pesos trescientos treinta y cinco con noventa y cuatro centavos (\$ 335,94).

Artículo 3° - Contaduría General de la Provincia atenderá el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° del presente Decreto, con cargo a la Partida del Presupuesto vigente año 1998, U.G.C. B96023-41101-0, U.G.E. B00236.

Artículo 4° - Notifíquese el presente Decreto a Contaduría General de la Provincia para su registración, previa intervención de la Dirección de Finanzas.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas**

Modificación Presupuestaria
Planilla Anexa
Expte. N° 2561-C-98-00020

Caráct.: 1, Jurisd.: 04, U. Org.: 05, Unidad de Gestión: B96023, Clasificación Económica: 41301, Finan: 0, Aumento: 0, Disminución: \$ 335,94.

Caráct.: 1, Jurisd.: 04, U. Org.: 05, Unidad de Gestión: B96023, Clasificación Económica: 41101, Finan: 0, Aumento: \$ 335,94, Disminución: 0.
Total: Aumento: \$ 335,94, Disminución: \$ 335,94

DECRETO N° 1.695

Mendoza, 6 de octubre de 1998

Visto el Expediente Nro. 5074411-D-98-00103, en que obran antecedentes relacionados con la declaración como Bien del Patrimonio Cultural de la Provincia al edificio de la Comisaría 16° de Las Heras; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nro. 20 de fecha 13 de agosto de 1998 (fs. 141) la Dirección de Patrimonio Histórico Cultural del Instituto Provincial de la Cultura solicita se declare Patrimonio Cultural al edificio de la Comisaría 16° de Las Heras;

Que a fs. 144 del expediente de referencia se ha expedido favorablemente la Comisión de Asuntos Patrimoniales del Directorio del instituto Provincial de la Cultura;

Que el Consejo Provincial del Patrimonio Cultural en sesión plenaria del 23 de junio de 1998 - Acta N° 30, resolvió aprobar lo solicitado, declarando patrimonio cultural al edificio de la Comisaría 16° de Las Heras;

Que la Disposición N° 20/98 en sus considerandos hace referencia a que el edificio de la Comisaría 16° de Las Heras, sito en la esquina de calles Rivadavia y Dr. Moreno del citado Departamento,

por sus valores arquitectónicos, culturales e históricos constituye un bien de carácter patrimonial;

Que atento lo dictaminado por Asesoría Letrada del Instituto a fs. 145 del expediente de referencia y en los términos de la Ley N° 6034 y modificatoria Ley N° 6133;

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Declárese Bien del Patrimonio Cultural de la Provincia de Mendoza al edificio de la Comisaría 16° de Las Heras, sito en esquina de calles Rivadavia y Dr. Moreno, de dicho Departamento, inscripto bajo el N° 29.227, fs. 265, Tomo 58, Padrón Rentas: 1927/03, en los términos de la Ley N° 6034 y modificatoria Ley N° 6133.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas**

DECRETO N° 1.696

Mendoza, 6 de octubre de 1998

Visto el expediente N° 2251-I-98-00020, mediante el cual se gestiona una modificación en el Presupuesto de Erogaciones vigente y el llamado a Licitación Privada para la adquisición de computadoras, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada modificación se realiza a efectos de adecuar las partidas presupuestarias a las presentes necesidades de ejecución y que ésta no implica un incremento del gasto autorizado a nivel global para la Jurisdicción.

Que las computadoras serán otorgadas como premios en el Concurso Provincial de Proyectos en Internet, denominado "Mi Comunidad en el Mundo", organizado por el Programa de Información al Ciudadano-Inspección General de la Gobernación.

Que se han diligenciado los correspondientes volantes de imputación preventiva y de reserva

del crédito, de acuerdo a lo dictaminado por el Sr. Asesor Legal de la Gobernación y a lo dispuesto por el artículo 29° inciso a) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones vigente para el año 1.998 del modo que se indica en la Planilla Anexa que forma parte integrante de este Decreto cuyo monto asciende a la suma de Pesos tres mil (\$ 3.000,00).

Artículo 2° - Facúltese a la Dirección de Compras y Suministros del Ministerio de Hacienda para que proceda a llamar a licitación privada para la adquisición de cuatro (4) computadoras de acuerdo a las características particulares de fs. 4 y características técnicas de fs. 5 a 7 del expediente N° 2251-I-98-00020, para ser otorgadas como premios en el Concurso Provincial de Proyectos en Internet, denominado "Mi Comunidad en el Mundo", organizado por el Programa de Información al Ciudadano-Inspección General de la Gobernación, invirtiendo en tal concepto hasta la suma de Pesos diez mil (\$ 10.000,00).

Artículo 3° - El gasto dispuesto en el artículo 2°, será atendido por la Contaduría General de la Provincia con cargo a la partida: U.G.C. B96991-41301-0; U.G.E. B20320, del Presupuesto vigente para 1998.

Artículo 4° - El presente Decreto será notificado a la Dirección de Finanzas y a la Contaduría General de la Provincia, ambas dependientes del Ministerio de Hacienda.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas**

Modificación Presupuestaria
Planilla Anexa
Expte. N° 2251-I-98-00020

Caráct.: 1, Jurisd.: 04, U. Org.: 01, Unidad de Gestión: B96991, Clasificación Económica: 51101,

Finan.: 0, Aumento: 0, Disminución: \$ 3.000,00.

Caráct.: 1, Juris.: 04, U. Org.: 01, Unidad de Gestión: B96991, Clasificación Económica: 41301, Finan.: 0, Aumento: \$ 3.000,00, Disminución: 0. Total: Aumento: \$ 3.000,00, Disminución: \$ 3.000,00.

DECRETO Nº 1.697

Mendoza, 6 de octubre de 1998

Visto el Expediente Nro. 261 6-D-95-02287, en que obran antecedentes relacionados con la declaración como Bien del Patrimonio Cultural de la Provincia al Museo Provincial de Bellas Artes "Emiliano Guiñazú" - Casa de Fader ; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nro. 26 de fecha 14 de setiembre de 1998, obrante a fs. 16/17, la Dirección de Patrimonio Histórico Cultural del Instituto Provincial de la Cultura solicita se declare Patrimonio Cultural al Museo Provincial de Bellas Artes "Emiliano Guiñazú" - Casa de Fader -, sito en calle San Martín 3651, Mayor Drummond, Luján de Cuyo, entendiéndose por tal al edificio en su forma actual, con una superficie de 1.404,25 m2. y su entorno de jardín;

Que a fs. 20 del expediente de referencia se ha expedido favorablemente la Comisión de Asuntos Patrimoniales del Directorio del Instituto Provincial de la Cultura, teniendo en cuenta el dictamen del Consejo Provincial del Patrimonio Cultural (fs. 3 y 5);

Que la Disposición Nº 26/98 en sus considerandos destaca que los valores arquitectónicos e históricos de la casa original construida a fines del siglo XIX, su adaptación a la función de Museo y el trazado clásico de sus jardines bajo el concepto de museo de esculturas al aire libre, como así el origen de la institución en la donación del terreno y chalet efectuada por Dña. Narcisca Araujo Vda. De Guiñazú, son méritos suficientes para ser declarado Patrimonio Cultural de la Provincia;

Que atento lo solicitado por la

Dirección de Patrimonio Histórico Cultural y lo dictaminado por Asesoría Letrada del Instituto a fs. 21 del expediente de referencia y en los términos de la Ley Nº 6034 y modificatoria Ley Nº 6133;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º - Declárese Bien del Patrimonio Cultural de la Provincia de Mendoza al Museo Provincial de Bellas Artes "Emiliano Guiñazú" - Casa de Fader - sito en calle San Martín 3651, Mayor Drummond, Luján de Cuyo, entendiéndose por tal al edificio en su forma actual, con una superficie cubierta de 1.404,25 m2 y su entorno de jardín, registrado con el Nº 1271 en la Dirección de Catastro de Luján de Cuyo, en los términos de la Ley Nº 6034 y modificatoria Ley Nº 6133

Artículo 2º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas

DECRETO Nº 1.721

Mendoza, 8 de octubre de 1998

Visto, el expediente Nº 2.709 - M - 98 - Código 00020 en el cual la Secretaría General de la Gobernación solicita se incorpore al Presupuesto 1.998, el importe otorgado por el Ministerio del Interior de la Nación a la Provincia de Mendoza, para ser afectado al Departamento General de Irrigación, y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 1.805/98 del Ministerio del Interior, éste ha procedido a otorgar al Departamento General de Irrigación la suma de \$ 300.000.-

Que, por Decreto Nº 1564/98, la Provincia de Mendoza ha declarado el Alerta Hídrico Provincial para los ciclos hidrológicos comprendidos entre los años 1.998 y 1.999;

Que, en el Artículo Nº 3 del mencionado Decreto, la Provincia encomienda al Departamento General de Irrigación disponga las medidas para lograr la distribución equitativa de las aguas;

Que, en el Artículo Nº 7 de la misma norma promueve la utilización intensiva del agua subterránea para compensar los déficit de agua superficial;

Que, dicha sustitución tiene un costo que es necesario afrontar, lo cual se hará en forma parcial con estos fondos recibidos de la Nación y que por este acto se transfieren;

Que, los fondos han sido recibidos de la Nación según certificación de la Contaduría General de la Provincia, obrante a fojas 3, remito Nº 1015 del 18/09/98 - Banco 890.

Que, por ello y en virtud de la facultad conferida por el artículo 14 de la ley Nº 6554 de presupuesto 1998 y el art. 5 del Decreto -Acuerdo Nº 774/96,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º: Modifíquese el Financiamiento de la Administración Pública Provincial año 1.998, a través de la siguiente partida: Sección 7: «Financiamiento», Origen 2: «Aportes no Reintegrables», Sector 1: «Del Tesoro Nacional», Partida Principal 05: «Para situación de Emergencia y Desequilibrios Financieros», Financiamiento 74: «Situación de Emergencia y Desequilibrio Financiero», considerándose aumentado globalmente en la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000.-).

Artículo 2º: Modifíquese el Presupuesto de Erogaciones año 1.998, del modo que se indica en la Planilla Anexa, que forma parte integrante de este decreto, cuyo monto asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000.-).

Artículo 3º: Otórguese un subsidio al Departamento General de Irrigación, para emergencia hídrica, con cargo a rendir cuentas, por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000), con imputación a la partida U.G.C. B96001-43 103-74, U.G.E. B00001 del Presupuesto vigente, año 1998.

Artículo 4º: El Departamento General de Irrigación, deberá rea-

lizar la rendición de cuentas indicada en el artículo anterior, conforme a las normas contenidas en el Acuerdo Nº 2514/97 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 5º: Contaduría General de la Provincia - Subdirección de Ingresos -procederá a realizar la adecuación del registro de ingresos de los fondos, de acuerdo a lo indicado en el artículo primero.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario General de la Gobernación y el Señor Ministro de Hacienda.

Artículo 7º: Notifíquese el presente decreto a Contaduría General de la Provincia para su registración, previa ultervención de la Dirección General de Finanzas.

Artículo 8º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas
Enrique A. Morganti

Caráct.: 1, Jurisd.: 04, U. Organizativa: 01, Unidad de Gestión: B-96001, Clasif. Económica: 431 03, Financ.: 74, Aumentos: 300.000,00. Disminuciones: 0. Total: Aumentos: 300.000,00, Dismimuciones: 0.

DECRETO Nº 1.722

Mendoza, 8 de octubre de 1998

Visto el expediente Nº 02896-S-98-00020, en el cual se solicita la adquisición de pasajes vía aérea y la liquidación de viáticos para el Sr. FRANCISCO SILVA, Coordinador de Cooperación Internacional de la Provincia a efectos de cubrir los gastos que demande el viaje a la República de Chile, y

CONSIDERANDO:

Que el viaje tiene como objeto cumplir con la invitación cursada oportunamente al mencionado funcionario, por autoridades de la Agencia de Cooperación Internacional (AgCI) de la República de Chile, para proundizar las relaciones institucionales con dicho organismo, como así también man-

tener reuniones con funcionarios de distintos países americanos que se encuentran en el mencionado País con motivo de celebrarse el «II Curso en Gestión de la Cooperación Internacional» a realizarse entre los días 13 y 14 de octubre del corriente año.

Que la contratación de los pasajes aéreos se realiza con la firma «TURISMO AYMARA S.R.L.»

Que el Decreto-Acuerdo N° 369/92, reglamentario de viáticos no prevee el caso de viajes al exterior, razón por la cual se estimó conveniente aplicar por analogía disposiciones nacionales contenidas en el Decreto N° 3168/78 y sus normas modificatorias.

Atento a que se ha diligenciado el volante de imputación preventiva del gasto y lo dictaminado por el Sr. Asesor Legal de la Gobernación,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°: Autorícese a la Subdirección de Contabilidad y Presupuesto de la Gobernación a liquidar los viáticos correspondientes al Sr. FRANCISCO SILVA Coordinador Programa de Cooperación Internacional de la Provincia, a efectos de viajar a la República de Chile, de acuerdo al siguiente detalle:.

Sr. FRANCISCO SILVA

Tres (3) días de viático a razón de U\$S 154,16 diarios al cambio de \$ 1,00 por dólar \$ 462,48.-

Artículo 2°: Autorícese a la Subdirección de Contabilidad y Presupuesto de la Gobernación a contratar a la empresa «TURISMO AYMARA S.R.L.», un pasaje vía aérea Mendoza- Santiago de Chile - Mendoza, invirtiendo en tal concepto hasta la suma de PESOS: CIENTO CINCUENTA Y DOS CON CINCUENTA (\$ 152,50.-).

Artículo 3°: Los gastos autorizados por los artículos 1° y 2° serán atendidos por la Subdirección de Contabilidad y Presupuesto de la Gobernación con imputación a la siguiente partida presupuestaria, correspondiente al presupuesto vigente para el año 1998:

U.G.C. B96007-41301-0,

U.G.E. B00002 \$ 614,98.-
TOTAL.... \$ 614,98.-

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas**

DECRETO N° 1.730

Mendoza, 9 de octubre de 1998

Visto el Expte. «N° 2632 - N - 98 s/ Rec. Revocatoria. Denuncia nuevos hechos Licitación Plaza Hotel y Acumulados N° 2629 - M - 98» originarios de Gobernación, mediante los cuales los oferentes NUEVO PLAZA HOTEL MENDOZA LIMITED y MENDOZA PLAZA HOTEL S.A. interponen sendas impugnaciones contra la Resolución N° 233/98 emitida por los señores Ministros Secretario General de la Gobernación y de Economía; y

CONSIDERANDO:

Que la impugnación interpuesta por el oferente Nuevo Plaza Hotel Mendoza Limited a fs. 1/8 del expediente N° 2632-N-98, ha sido presentada en tiempo y forma de conformidad a lo establecido por los artículos 48 y concordantes del Pliego de Bases y Condiciones, por lo que en su aspecto formal debe ser admitido;

Que en lo sustancial se advierte que la resolución impugnada se ajusta a los precedentes técnicos y marco jurídico aplicable, conforme los antecedentes que obran en expediente, en especial los informes técnicos y legales de fs. 100/131 de los obrados de referencia, correspondiendo el rechazo de los agravios de la impugnante desde este punto de vista;

Que asimismo, la impugnación incoada por el oferente Mendoza Plaza Hotel S.A. a fs.1/13 del expediente acumulado N° 2629-M-98, debe ser rechazada en lo formal y en lo sustancial por no ajustarse a lo establecido por los artículos 48 y concordantes del Pliego de Bases y Condiciones, por un lado, y por otro, porque en lo sustancial se advierte que la resolución impugnada se ajusta a los precedentes técnicos y marco jurídico aplicable,

conforme los informes que obran en expediente, en especial los dictámenes técnicos y legales de fs. 100/131 de los obrados de referencia;

Que por ello, no se advierte uso arbitrario de las facultades discrecionales utilizadas por el Comité Ejecutivo que precedieron y motivaron el dictado de la resolución ministerial impugnada, ajustándose su obrar y análisis comparativo a las normas pertinentes del Pliego de Bases y Condiciones referidas a la evaluación del Sobre N° 2 (oferta técnica);

Que en el mismo sentido expuesto en los considerandos anteriores, se ha expedido el señor Asesor de Gobierno y el señor Fiscal de Estado, en dictámenes de fs. 111/131 de este expediente;

Por ello,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°- Admitese formalmente y rechácese sustancialmente la impugnación interpuesta por el oferente Nuevo Plaza Hotel Mendoza Limited en contra de la Resolución N° 233/98, emitida por los señores Ministros Secretario General de la Gobernación y de Economía.

Artículo 2° - Rechácese formal y sustancialmente la impugnación interpuesta por el oferente Mendoza Plaza Hotel S.A. en contra de la Resolución N° 233/98, emitida por los señores Ministros Secretario General de la Gobernación y de Economía.

Artículo 3° - Confírmese en todos sus términos la Resolución N° 233/98 de los Señores Ministros Secretario General de la Gobernación y de Economía.

Artículo 4°- Dispóngase respecto de las garantías efectuadas por los oferentes en virtud de las impugnaciones planteadas, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 48 del PBC, el correspondiente ingreso a Rentas Generales de la Provincia.

Artículo 5° - El presente será refrendado por los Señores Ministros Secretario General de la Gobernación y de Economía.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas
Carlos J. Rodríguez**

DECRETO N° 1.731

Mendoza, 9 de octubre de 1998

Visto el expediente N° 949-S-1998-00020, en el cual se tramita el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión, restauración, adecuación y ampliación del Plaza Hotel , y

CONSIDERANDO:

Que el Comité Ejecutivo ha emitido dictamen de preadjudicación en fecha 6 de octubre de 1998, obrante a fs. 8787/8827 del expediente de referencia, en el cual se han analizado integral y exhaustivamente las ofertas presentadas por los oferentes MENDOZA PLAZA HOTEL S.A. y NUEVO PLAZA HOTEL MENDOZA LIMITED;

Que de la lectura; de las conclusiones finales del referido dictamen surge que la oferta presentada por el oferente NUEVO PLAZA HOTEL MENDOZA LIMITED resulta la más conveniente para la Provincia;

Que dichas conclusiones del dictamen de preadjudicación se encuentran fundamentadas en un extenso análisis que involucra todos los aspectos relevantes de las ofertas presentadas, conforme a la metodología de análisis establecida en los artículos 41 y concordantes del Pliego;

Que en este sentido, el artículo 41 del Pliego establece que a los fines del estudio de las ofertas, y la determinación de aquella que resulte más conveniente a los intereses del Estado Provincial, el Comité Ejecutivo efectuará la valorización de las documentaciones presentadas por los oferentes integralmente consideradas;

Que no hay duda alguna, de la lectura del dictamen referido, que el análisis comparativo ha logrado establecer con claridad la oferta más conveniente para el Estado Provincial, evaluando distin-

tos aspectos y facetas de las ofertas en estricta igualdad de trato y comparación, por lo que no hay motivo para apartarse de lo aconsejado en dicho dictamen;

Que asimismo corresponde desestimar las ofertas presentadas por ambos oferentes en lo referido a la cotización de la obra pública Remodelación y Ampliación del Teatro Independencia, atento a lo expuesto en el dictamen de preadjudicación, por el elevado precio cotizado, superando ampliamente el presupuesto estimativo incorporado en el art. 33.5.19 del Pliego.

Que corresponde proseguir con el trámite licitatorio, y al efecto, conforme lo establecido en los artículos 45 y concordantes del Pliego, facultar a la autoridad de aplicación para la suscripción del contrato de concesión respectivo, que forma parte del presente proceso licitatorio como Anexo VIII del Pliego. Que en este sentido resulta necesario fijar un plazo para el referido acto; el que deberá suceder dentro de los diez (10) días hábiles de la notificación de esta adjudicación, conforme lo dispuesto en el Art. 49, 55 y concordantes del Pliego;

Que además corresponde emplazar al adjudicatario para que constituya la respectiva garantía de cumplimiento de contrato de concesión dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada esta adjudicación, conforme a lo establecido en los artículos 36, 50 y concordantes del Pliego;

Que también se debe emplazar al adjudicatario, para que en forma previa a la suscripción del contrato de concesión, acredite el acabado cumplimiento de las constancias previas establecidas en el art. 51 del Pliego;

Que oportunamente debe el adjudicatario presentar el plan de trabajos definitivo de la obra, conforme a lo establecido en el art. 52 del Pliego, tomando al efecto especialmente en cuenta las observaciones formuladas por el Comité Ejecutivo en el dictamen de preadjudicación en el punto «2.1 .b»;

Que una vez firmado el contrato de concesión, corresponde se remita el mismo, junto a todos los antecedentes del presente

proceso licitatorio a la Honorable Legislatura Provincial, a los efectos de su ratificación legislativa, conforme lo establecido en el artículo 56 del, Pliego I;

Por ello, y conforme a lo dictaminado por Asesoría de Gobierno y Fiscalía de Estado,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Adjudíquese la LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA OTORGAR EN CONCESION, RESTAURACION, ADECUACION Y AMPLIACION EL «PLAZA HOTEL» DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, al oferente NUEVO PLAZA HOTEL MENDOZA LIMITED.

Artículo 2° - Rechazar las ofertas presentadas por ambos oferentes en lo relativo a la obra pública REMODELACION Y AMPLIACION DEL TEATRO INDEPENDENCIA.

Artículo 3° - Instrúyase a los Sres. Ministros Secretario General de la Gobernación y de Economía para la firma del Contrato de Concesión, y emplácese al adjudicatario para la firma del mismo dentro de los DIEZ (10) DÍAS hábiles de la notificación del presente.

Artículo 4° - Emplácese al adjudicatario a constituir la garantía de cumplimiento del contrato de concesión dentro de los CINCO (5) DÍAS hábiles de la notificación del presente.

Artículo 5° - Emplácese al adjudicatario a acreditar las constancias previas establecidas en el art. 51 del Pliego antes de la suscripción del contrato de concesión.

Artículo 6° - Encomiéndese al adjudicatario la preparación del Plan de Trabajos Definitivo el que deberá presentarse dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles de notificada fehacientemente la ratificación legislativa del contrato de concesión, teniéndose especialmente en cuenta en dicho plan, las observaciones formuladas por el Comité Ejecutivo en el dictamen de preadjudicación.

Artículo 7° - Remítase, previa aprobación mediante decreto, el

contrato de concesión que se suscriba con el adjudicatario a la Honorable Legislatura Provincial a los efectos de su ratificación legislativa, conforme lo establecido en el Art. 56 del Pliego.

Artículo 8° - El presente será refrendado por los Sres. Ministros Secretario General de la Gobernación y de Economía.

Artículo 9° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Aldo Rodríguez Salas
Carlos J. Rodríguez

MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO Nº 1729

Mendoza, 9 de octubre de 1998

Visto las disposiciones de la Leyes Nros. 6516, 6523 y 6619, y el expediente Nº 1229 - A - 98, 01282, en el cual se solicita la flexibilización de las condiciones de cobro de las deudas que diversos productores agropecuarios primarios mantienen con organismos del Gobierno Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que las facultades conferidas al Ente de Fondos Residuales de los Bancos de Mendoza y de Previsión Social S.A. por Ley Provincial Nº 6523, y al Fondo para la Transformación y el Crecimiento por Leyes Provinciales Nros. 6516 y 6619, habilitan a los mismos a otorgar un tratamiento especial a los créditos del sector agropecuario que se transfirieron a su activo;

Que la política agrícola definida por el Ministerio de Economía tiende a reinsertar a los productores primarios en el actual escenario económico, el cual, si bien se destaca por un alto nivel de competitividad y concentración empresarial, ofrece perspectivas inmejorables para los productos alimenticios mendocinos, y de esa manera a los productores que integrados en cadenas productivas y con adecuado apoyo logren sobrevivir y crecer;

Que el sector agropecuario

provincial ha enfrentado en los últimos años un escenario competitivo y difícil, que ha derivado en un fuerte endeudamiento, generado en créditos otorgados oportunamente para superar situaciones críticas y cíclicas de nuestra economía; créditos que naturalmente el sector financiero privado no hubiera otorgado, dada la falta de rentabilidad de la actividad en general y de la mayoría de las unidades en particular, pero que de no haber existido, no sólo se hubiera afectado el nivel de vida de los habitantes rurales sino que, además, la mayoría de ellos hubieran desaparecido de la actividad, con los consiguientes perjuicios, tanto individuales como para la Provincia en su conjunto;

Que, sobre la base de los actuales niveles de actividad, productividad y rentabilidad, tanto los del sector en su conjunto como los individuales de cada productor endeudado, es obvio pensar en la imposibilidad de que los mismos puedan cumplir sus obligaciones en los tiempos determinados, por lo que es necesario otorgar un tiempo adicional, en el cual los productores puedan adecuar su negocio para luego hacer frente a las obligaciones contraídas en el pasado;

Que el sector productivo posee inéditas posibilidades hacia el futuro, determinadas en gran parte por las perspectivas de la actividad alimentaria a nivel mundial, teniendo en cuenta los términos de las regías convenidas en la Organización Mundial del Comercio (ex GATT) respecto de la reducción de subsidios de los países desarrollados, la consolidación y crecimiento del Mercosur, la demanda de los mercados del Pacífico, la contrastacionalidad, la complementación económica creciente con Chile, entre otros factores;

Que las condiciones actuales de concentración empresarial y alta competitividad, así como, la comentada situación de los pequeños y medianos productores, limitan las posibilidades y beneficios actuales y futuros a las grandes empresas, ya que difícilmente las pequeñas y medianas empresas agropecuarias puedan superar sus dificultades, sobrevivir y crecer;

Que, por lo expuesto, es necesario promover la reinserción de los pequeños y medianos productores en el circuito productivo, flexibilizando los términos de las obligaciones asumidas, a fin de hacer posible su cumplimiento con ingresos que se generen en las mismas actividades productivas, y no de la ejecución de las garantías existentes;

Por ello, y de acuerdo con lo dictaminado por los departamentos de Asesoría Letrada del Ministerio de Economía, el Fondo para la Transformación y Crecimiento y el Ente de los Fondos Residuales de los Bancos de Mendoza S.A. y de Previsión Social S.A., Dirección de Finanzas y Asesoría de Gobierno,

**EL GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Objeto

Artículo 1º - El Ente de Fondos Residuales de los Bancos de Mendoza y de Previsión Social S.A. y la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento de Mendoza podrán otorgar refinanciaciones de deudas a los productores agropecuarios comprendidos en este decreto, de conformidad a las normas que en su consecuencia se dicten.

Beneficiarios

Artículo 2º - Podrán ser beneficiarios los productores agropecuarios primarios cuyas propiedades hayan sido declaradas en estado de emergencia o de desastre agropecuario, como mínimo, en una temporada agrícola entre 1993/94 y 1997/98, y que se encuentren comprendidos en alguna de las siguientes operatorias crediticias de los mismos:

- Préstamos a valor producto;
- Préstamos a productores vitícolas y frutihortícolas durante los distintos ciclos agrícolas;
- Préstamos a productores agropecuarios para la reactivación económica del Departamento General Alvear;
- Refinanciación de pasivos agrícolas, Ley Nº 6195. En este caso, el monto de las deudas, así como de las cuotas

correspondientes, de los productores agrícolas que soliciten su inclusión en el presente régimen, deberán ajustarse al mismo, debiendo establecerse en unidades monetarias en todos los casos, por lo que no resultará aplicable el valor de la producción potencial previsto en la ley referida.

- Préstamos a productores frutihortícolas, Programas Cambio Rural y Agrisol;
- Créditos de Emergencia Agropecuaria, otorgados por Ley Nº 6004 y sus modificatorias (por heladas producidas en el periodo 1992/93).

También podrán acogerse al presente régimen los deudores comprendidos en las operatorias mencionadas en los incisos precedentes, o en las que sean determinadas por el Poder Ejecutivo, cuyas deudas con las entidades señaladas en el Artículo 1º de este decreto, a la fecha de su emisión, se encuentren en gestión judicial o extrajudicial. En este caso, las costas y honorarios por los actos judiciales ya cumplidos quedarán a cargo de los productores que soliciten su inclusión en el presente régimen.

Artículo 3º - En el caso de aquellos productores que se encuentren comprendidos en lo dispuesto por el Artículo 2º del presente decreto y que no refinancien sus deudas sobre la base de los términos por éste establecidos, se continuará con la aplicación de la normativa vigente, entendiéndose por tal la Ley Provincial Nº 6523 para el Ente de los Fondos Residuales y el Decreto Nº 459/98 para la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento.

Condiciones

Artículo 4º - El Ente de Fondos Residuales de los Bancos de Mendoza y de Previsión Social S.A., la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento de Mendoza o los terceros que se hagan cargo de la cobranza de sus carteras establecerán las siguientes condiciones:

- a) Monto: será el que determine cada organismo acreedor. En

el caso de las deudas con el Ente Residual, será el que resulte de aplicar el descuento establecido por el Artículo 7 de la Ley Provincial Nº 6523 al monto de deuda que a la fecha determine dicho organismo. Dicho descuento no se efectuará respecto de las deudas que se encuentran en la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento.

- b) Amortización: En el caso de las deudas del Ente Residual de los Bancos de Mendoza y de Previsión Social S.A., será de hasta 10 (diez) años, mientras que para las deudas que se encuentran en la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento, se extenderá hasta 7 (siete) años. La amortización de capital e intereses será en cuotas anuales y consecutivas, a partir del vencimiento del plazo de gracia.

- c) Gracia: se extenderá hasta un plazo máximo de 3 (tres) años, contados desde la firma del contrato de refinanciación. El período de gracia devengará intereses, cuyo monto deberá cancelarse conjuntamente con la deuda refinanciada.

- d) Para las deudas que se encuentran en el Ente de los Fondos Residuales, excepto para los deudores comprendidos en la Ley Provincial Nº 6195, en ningún caso el plazo de amortización, sumado al período de gracia, podrá superar el plazo máximo de doce años establecido en el inciso b) del Artículo 8 de la Ley Nº 6523. En el caso de los deudores comprendidos en la Ley Provincial Nº 6195 que se acojan al presente régimen, el plazo máximo no podrá superar los diez años.

- e) Tasa: deberá regirse por lo dispuesto por el Artículo 80, Inciso c) de la Ley Nº 6523. En el caso de las deudas que se mantengan con el Ente Residual de los Bancos de Mendoza y de Previsión Social S.A., se podrá utilizar una tasa menor a la que se fije para las operaciones corrientes, en aquellos casos en los que el deudor mejore las garantías

existentes, a satisfacción del citado Ente, al cual los terceros encargados de la cobranza, en caso que corresponda, deberán solicitar la aprobación pertinente.

- f) Garantías: se deberán constituir, como mínimo, sobre las mismas garantías que hubiere otorgado el deudor por la deuda original.
- g) La certificación indicada en el Artículo 6º, Inciso b) será requisito indispensable para la refinanciación de la deuda.
- h) El informe negativo del Ministerio de Economía, debidamente fundado, respecto del monitoreo establecido en el artículo 6 inciso c), será causal suficiente para que el Ente de los Fondos Residuales, la Administradora del Fondo para la Transformación y el Crecimiento o los terceros encargados de la cobranza, suspendan los términos de la refinanciación otorgada por este decreto, y procedan al inmediato requerimiento de pago y ejecución de las obligaciones existentes.

Requisitos

Artículo 5º - Los productores comprendidos en el Artículo 2º de este decreto, que pretendan acceder al presente régimen, deberán presentar ante la entidad acreedora, en el término que fije la normativa que en consecuencia se dicte, la siguiente documentación:

- a) Declaración jurada de su situación actual, de acuerdo a los formularios de presentación estandarizados que se establecerán en la normativa pertinente.
- b) Plan de adecuación productiva a realizar en los próximos tres (3) años, en donde se deberá demostrar que, al cabo de ese período, se generarán los ingresos suficientes para comenzar a cumplir con las obligaciones emergentes de la refinanciación que se solicita. Se dará atención preferente a aquellos planes en los cuales el solicitante forme parte de cadenas productivas integradas.

Artículo 6º - A los fines de lo establecido en el Inciso b) del Artículo 5º precedente, serán responsabilidades del Ministerio de Economía:

a) Proveer a los productores interesados la asistencia técnica necesaria para la elaboración de los planes a presentar, a través de sus programas de promoción.

b) Verificar y certificar que el Plan Trienal de Adecuación productiva que presenta el solicitante, se ajusta a la metodología establecida en este decreto y a la normativa que en su consecuencia se dicte. Dicha certificación será un requisito indispensable para la refinanciación de la deuda en las presentes condiciones. En tal sentido, el plan deberá contener información sobre los siguientes items:

- Datos personales del productor
- Datos de identificación de su propiedad.
- Estado actual de sus cultivos, detallando sus niveles de productividad y producción por hectárea, así como, los resultados monetarios obtenidos en las últimas tres temporadas.
- Situación de protección contra accidentes climáticos.
- Situación actual en cuanto a su nivel de integración, horizontal con otros productores y vertical con el resto de la cadena productiva.
- Acciones a realizar en dichos cultivos, detallando inversiones y niveles esperados de productividad y producción, así como los resultados monetarios a obtener en los próximos diez años.
- Otras acciones y medidas a realizar, referidas a su integración horizontal y vertical, exportaciones, compromisos asumidos o a asumir, etc.

c) Monitorear el cumplimiento de las pautas definidas en los planes oportunamente presentados, luego del primer año de vigencia de la refinanciación.

Colaboración de los Municipios

Artículo 7º - El Ministerio de Economía, implementará las disposiciones de este decreto con la colaboración de los Municipios de la Provincia que adhieran al presente mediante convenios de colaboración. A esos fines, podrá requerir la habilitación de centros de información, asesoramiento y gestión, que actuarán frente a los diferentes organismos provinciales para asegurar el cumplimiento del presente decreto, atendiendo a los productores en oficinas locales.

Emergencia agropecuaria

Artículo 8º - En los casos de emergencia o desastre agropecuario, declarados y reconocidos de acuerdo a la legislación vigente, se procederá de la siguiente manera:

- a) Cuando se produzcan durante el período de gracia, provocarán la extensión automática de este plazo por un (1) año, por cada año que se declare la emergencia o desastre en forma individual.
- b) Cuando se produzcan, una vez vencido el período de gracia, las cuotas que venzan ese año se trasladarán al último año acordado, manteniéndose las condiciones establecidas en este decreto.

Los intereses que se devenguen en dichos plazos, se cancelarán conjuntamente con las cuotas que los generen.

Quedan exceptuados del beneficio establecido en el presente artículo, los deudores comprendidos en la Ley Provincial N° 6195 que se acojan a las condiciones del presente decreto.

Comisión Bicameral

Artículo 9º - Invítese a la Honorable Legislatura a conformar una Comisión Bicameral para el seguimiento de las disposiciones del presente decreto, integrada proporcionalmente a la representación legislativa de cada bloque de las respectivas Cámaras, y hasta

CINCO (5) miembros por cada una de ellas.

Otras disposiciones

Artículo 10º - Los productores que regularicen su situación en los términos establecidos en el presente decreto, podrán ser receptores de los créditos que otorga el Fondo para la Transformación y el Crecimiento, a cuyos efectos deberán cumplimentar las exigencias y requisitos correspondientes.

Artículo 11º - En el caso de que terceros se hagan cargo de la cobranza de las carteras de deudores de las entidades mencionadas en el Artículo 1º, deberán otorgar la refinanciación objeto del presente decreto, en la medida en que los solicitantes cumplan con las condiciones y exigencias establecidas en el mismo, así como en la normativa que en su consecuencia se dicte.

Artículo 12º - Encomiéndese al Ministerio de Economía la gestión ante los organismos nacionales, tanto financieros como impositivos y previsionales, a fin del otorgamiento de planes de refinanciación de deudas de los productores comprendidos en las disposiciones del presente decreto, y en los términos establecidos por la misma.

Artículo 13º - Autorícese a la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento a incluir dentro del régimen del presente decreto a los deudores que a la fecha hubiesen celebrado convenios de refinanciación de deudas con aquella, por los créditos incluidos en el Artículo 2º. El monto a refinanciar será el saldo resultante de la aplicación de los convenios antes mencionados, actualizado a la fecha de la nueva refinanciación,

Artículo 14º - La vigencia del presente decreto está condicionada al referéndum legislativo del decreto N° 1728/98.

Artículo 15º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos Jorge Rodríguez

Resoluciones

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION N° 433-H

Mendoza, 20 de octubre de 1998

Visto el expediente N° 741-S-95-60209 de la Municipalidad de Luján de Cuyo, en el cual se eleva a consideración el pedido de aprobación definitiva parcial del loteo ejecutado en el inmueble propiedad del Banco Hipotecario Nacional, ubicado en calle San Martín N° 7000-7006, Distrito Carrodilla del mencionado Departamento, constante de una superficie según mensura de 3 Has. 9.890,68 m2. y título de 3 Has. 9.789,96 m2., y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 18/96 (fs. 60/62), se imparten instrucciones al loteo propiedad de Solver Sociedad Anónima.

Que habiendo sido transferido el inmueble como "Transferencia de propiedad Fiduciaria a favor del Banco Hipotecario Nacional" (fs. 109 y vta.), se acompaña a fs. 116 nuevo plano a nombre del citado Banco.

Que por Resolución N° 617/96 de la Dirección Provincial de Catastro, obrante a fs. 93/94, se aprueba el proyecto definitivo de fs 81 a nombre de Solver Sociedad Anónima.

Que por Resolución N° 117-H-98 (fs. 120/122) se aprobó el loteo en forma definitiva parcial, en la propiedad el Banco Hipotecario Nacional, conforme al plano de fs. 116, comprendiendo la misma a los lotes 22 al 28 de la Manzana "A"; lotes 1 al 9 de la Manzana "B"; Pasaje Peatonal y espacio para equipamiento (Artículo 26º del Decreto-Ley N° 4341/79); lotes 4 al 9 de la Manzana "C" y sus calles frentistas.

Que a fs. 103 Energía Mendoza S.E. certifica que la obra "Tendido de CAS de MT construcción de SET CN 276, construcción de Red de BT y alumbrado", cuyo código de obra es el 966035, perteneciente a Solver S.A., se encuentra

terminada y la misma ha sido construida bajo normas de E.M.S.E.

Que a fs. 105 la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Comuna de Luján de Cuyo, certifica que la obra de Red Colectora del Bº Miraflores, se encuentra terminada.

Que a fs. 106 Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Luján de Cuyo, certifica que las obras construidas en las Manzanas "A", "B", "C", "D", "E" y "F" en una totalidad de 101 lotes y sus nexos de conexión correspondientes al Bº Miraflores II de Solver S.A., se encuentran terminadas y han sido ejecutadas de acuerdo a los planos aprobados que corren agregados a fs. 11 y 12 del expediente N° 1424-S-96.

Que a fs. 109 y vta. la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia, certifica que la propiedad no reconoce gravámenes.

Que de acuerdo al Acta de Inspección de fs. 126 se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 5º del Decreto-Ley N° 4341/79, dejándose constancia que el Honorable Concejo Deliberante mediante Ordenanza N° 1140/97 (fs. 100); que fue ratificada por la N° 1147/97 (fs. 101), autorizó la ejecución del pavimento en la última etapa del loteo.

Que a fs. 127 se ofrece donación de espacios destinados a ser transferidos a la Municipalidad.

Que a fs. 128 se adjunta dictamen de Asesoría Letrada del Consejo de Loteos, haciendo notar que debe dejarse aclarado que previo a aceptarse la donación ofrecida a fs. 127, por parte de la Municipalidad, en cumplimiento del Artículo 6º del Decreto-Ley N° 4341/79, se requiera la ratificación por parte del acreedor como titular del dominio fiduciario.

Que en consecuencia el Consejo de Loteos estima que debe darse curso a la aprobación parcial del loteo conforme al siguiente detalle: lotes 10 al 21 de la Manzana "A"; lotes 1 al 3 y 10 al 16 de la Manzana "C"; Manzana "D"

(completa); lotes 4 al 9 de la Manzana "E" y sus calles frentistas.

Por ello, atento al contenido de la Resolución N° 105/98 del Consejo de Loteos y la delegación conferida por el Decreto N° 1550/94,

EL MINISTRO DE HACIENDA RESUELVE:

Artículo 1º - Apruébese en forma definitiva parcial en conformidad con lo previsto por el Artículo 7º del Decreto-Ley N° 4341/79, modificado por el Artículo 1º de la Ley N° 4992, el loteo ejecutado en la propiedad del Banco Hipotecario Nacional, ubicado en calle San Martín N° 7000-7006, Distrito Carrodilla del Departamento Luján de Cuyo, constante de una superficie según mensura de tres hectáreas nueve mil ochocientos noventa con sesenta y ocho decímetros cuadrados (3 Has. 9.890,68 m2.) y título de tres hectáreas nueve mil setecientos ochenta y nueve metros con noventa y seis decímetros cuadrados (3 Has. 9.789,96 m2.), de acuerdo al plano "conforme a obra" agregado a fs. 125, que se encuentra visado en la Dirección Provincial de Catastro al N° 19183 de Luján de Cuyo, y de acuerdo al siguiente detalle: lotes 10 al 21 de la Manzana "A"; lotes 1 al 3 y 10 al 16 de la Manzana "C"; Manzana "D" (completa); lotes 4 al 9 de la Manzana "E" y sus calles frentistas.

Artículo 2º - Déjese constancia que previo a aceptarse por parte de la Municipalidad de Luján de Cuyo, la donación de los espacios en cumplimiento del Artículo 6º del Decreto-Ley N° 4341/79, se requiera la ratificación por parte del acreedor como titular del dominio fiduciario.

Artículo 3º - El Consejo de Loteos queda autorizado a emitir las comunicaciones pertinentes a las dependencias que corresponda.

La Dirección Provincial de Catastro y la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia, procederán a realizar los desgloses de padrones, nomenclaturas y matrículas de acuerdo al plano mencionado en el artículo primero.

Artículo 4º - La Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia, procederá a

inscribir los espacios destinados al dominio público a favor del organismo oficial correspondiente, de acuerdo con el detalle descripto en el plano de fs. 125 del expediente N° 741-S-95-60209.

Artículo 5º- Cumplido con lo establecido en los Artículos 3º y 4º de la presente resolución, el propietario del loteo, podrá iniciar la enajenación de los lotes 10 al 21 de la Manzana "A"; lotes 1 al 3 y 10 al 16 de la Manzana "C"; lotes 4 al 9 de la Manzana "E" y la totalidad de los lotes de la Manzana "D", en conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto-Ley N° 4341/79.

Artículo 6º- La presente resolución será refrendada por el señor Ministro de Gobierno.

Artículo 7º - Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

**Enrique Angel Morganti
Félix Pesce**

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD

RESOLUCION N° 2208

Mendoza, 7 de setiembre de 1998

Visto el expediente 462-H-97-04418, en el cual obran las actuaciones sumariales instruidas a Da. Miriam Palma quien revista en el Hospital "Diego Paroissien" dependiente del Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que se inician las mismas con motivo del informe de la Jefa de Personal del citado nosocomio donde se desprende que a la agente Miriam Palma, se le otorgó licencia post-parto, a partir del día 7 de agosto de 1997.

Que dicha licencia la fundamentó ante la Junta de Reconocimientos Médicos, con la Partida de Nacimiento de Rocío Valentina Palma, donde consta que la niña es hija de Miriam Palma y que nació el día 7 de agosto de 1997.

Que el mismo día se interna la paciente Claudia Patricia Ramírez, con motivo de haber

dado a luz en parto domiciliario a una niña, fugándose del Hospital con la menor el día 8 de agosto de 1997.

Que la Srta. Palma desempeñó sus funciones habituales normalmente hasta el día 13 de agosto de 1997.

Que frente a las circunstancias expuestas se efectuó la denuncia de los hechos a la 2ª Fiscalía de Instrucción la que fue derivada al 9º Juzgado de Instrucción de la 1ª Circ. Judicial de Mendoza, habiendo tomado intervención el 5º Juzgado de Menores, en resguardo de los intereses de la niña, a través del expediente 14362/1 Fiscal contra Palma Miriam p/Sup. de Estado Civil.

Que por Resolución N° 63/97 del Director Ejecutivo del Hospital "Diego Paroissien" se ordenó la instrucción del sumario administrativo a la citada agente.

Que surge de las actuaciones que Da. Miriam Palma, no dió a luz a la niña Rocío Valentina Palma; que el contenido de la partida de nacimiento es falso en lo que se refiere a la atribución de maternidad; que con esa documentación se otorgó licencia post-parto por la Junta de Reconocimientos Médicos y que la madre de la recién nacida es Claudia Patricia Ramírez, quien después de retirarse del Hospital le entregó la niña a la Srta. Palma en forma voluntaria y sin que mediara transacción comercial alguna.

Que la conducta de la agente se encuadra en lo dispuesto por el Art. 66 inc. f) del Decreto-Ley N° 560/73 ... "Delito que no se refiere a la administración, cuando el hecho sea doloso" y por el Art. 139 inc. 2) del Código Penal, el que expresa: ... "Al que por medio de exposición, de ocultación o de otro acto cualquiera, hiciera incierto alterare o suprimiere el estado civil de una menor de diez años."

Por ello, en razón de haber dictaminado la Instrucción Sumarial del Hospital de referencia, a fs. 81/90, lo aconsejado por la H. Junta de Disciplina del Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Art. 16 del Decreto-Acuerdo N° 49/98.

EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD RESUELVE:

Artículo 1º - Dejar cesante a partir de la fecha de su notificación, a Da. Miriam Palma, clase 1955, D.N.I. N° 11.846.131, del cargo de Clase 008 - Auxiliar de Enfermería - Cód. 15-2-1-01 - Carácter 2 - Hospital "Diego Paroissien" - Unidad Organizativa 10 - Legajo 311846131, por transgresión al Art. 66 inc. f) del Decreto-Ley N° 560/73, por estar tipificada su conducta en el Art. 139 inc. 2) del Código Penal.

Artículo 2º - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Pablo A. Márquez

DIRECCION DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

RESOLUCION N° 1.515

Mendoza, 2 de octubre de 1998

VISTO:

Las presentaciones efectuadas ante Fiscalía de Estado y Dirección de Recursos Naturales Renovables, referidas a la realización de una Audiencia Pública en la Ciudad de Mendoza, de iguales características a la que se efectuará el día 23 de octubre de 1998 en el Departamento de Malargüe, sobre la temática "Salmónidos Introducidos y la Legislación de Pesca" y atento a lo aconsejado por Asesoría Letrada de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, y

CONSIDERANDO:

Que, existe un aumento del número de aficionados a la práctica de la pesca deportiva de Salmónidos en todo el territorio de la Provincia de Mendoza;

Que, es imprescindible aunar criterios en la comunidad mendocina, entre: Pescadores Federados o Independientes, Autoridades Legislativas, Autoridades Públicas y Privadas, Autoridades de Organismos No Gubernamentales, con respecto a cómo se regulará el manejo de los Salmónidos en la Provincia;

Que, es necesario para el manejo de los recursos renovables pesqueros que sustentan la pesca deportiva, fijar pautas y políticas consensuadas referidas a la pesca deportiva de Salmónidos en el territorio de la Provincia;

Que, posee mucha importancia en los aspectos recreativos, económicos y turísticos, la pesca deportiva de Salmónidos en la Provincia, siendo por lo tanto necesario alcanzar una visión integradora y moderna para decidir el futuro de la Salmonicultura en Mendoza;

Por ello, y en uso de las facultades y atribuciones que le son propias;

EL DIRECTOR DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES RESUELVE:

Artículo 1º: La Dirección de Recursos Naturales Renovables, dependiente del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas del Gobierno de Mendoza, convoca a la AUDIENCIA PUBLICA que se llevará a cabo el día 29 de octubre de 1.998 a las 18:00 hs. en el Auditorio de la Universidad Nacional de Cuyo, Parque General San Martín, Ciudad de Mendoza, con el fin de tratar la temática propuesta de «Salmónidos Introducidos y Legislación de Pesca».

Artículo 2º: Convocar a la sociedad interesada en la temática a tratar, a través de invitaciones personalizadas, diarios, medios televisivos, etc.

Artículo 3º: La Audiencia Pública tendrá como guía a la Resolución Ministerial N° 109/96, sobre el desarrollo de esas audiencias.

Artículo 4º: La presente Resolución será refrendada por el Area de Acuicultura y Pesca de la Dirección de Recursos Naturales Renovables.

Artículo 5º: Comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Eduardo Torres

23/27/10/98 (2 P.) s/cargo

DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION

RESOLUCION N° 678

Mendoza, 14 de octubre de 1998

Visto el Decreto Provincial N° 1577 del 17 de setiembre de 1998, mediante el cual el Gobierno de la Provincia reglamenta el Artículo 56 de la Ley 6553 y;

CONSIDERANDO:

Que la citada norma fue creada para establecer un sistema de incentivo para aquellos productores que inviertan en la eficientización de sus sistemas de riego, mediante la adopción de nuevas tecnologías, que permitan un mejor aprovechamiento de un recurso escaso como el agua;

Que en su Artículo 1º y 2º establece que a los efectos de poder acceder al beneficio que otorga el Artículo 56 de la Ley 6553, los propietarios de predios rurales deberán presentar al Departamento General de Irrigación para su evaluación y seguimiento, la documentación que avale su inversión en tecnología de riego;

Que este incentivo se traduce de acuerdo al Art. 3º en la exención de pago del Impuesto Inmobiliario por un periodo de hasta cinco (5) años;

Que en su Art. 4 se determina que la exención de pago comenzará a regir a partir del año siguiente a aquél en que el Departamento General de Irrigación haya constatado la realización total de las obras;

Que es necesario a los fines de dar cumplimiento a lo establecido por el Decreto de referencia, dictar las normas por las que deberán regirse las áreas del Departamento General de Irrigación que participen en el control y gestión de las presentaciones;

Por lo expresado anteriormente y en uso de sus facultades;

EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE IRRIGACION RESUELVE:

1) A los fines de cumplimentar lo establecido en el Art. 1º del

Decreto 1577/98, todo propietario de predio rural que solicite adherir al sistema de incentivo fiscal para productores agropecuarios, deberá presentar por Mesa de Entradas del Departamento General de Irrigación la siguiente documentación:

a) Formulario de solicitud de acogimiento debidamente conformado. (Suministrado por el D.G.I.)

b) Constancia de titularidad del inmueble, mediante presentación de Fotocopia Certificada de Escritura o constancia de domicilio expedida por la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia de Mendoza.

c) Certificado de Libre Deuda del Impuesto Inmobiliario o su regularización mediante Plan de Pago.

d) Constancia de no mantener deudas con el Departamento General de Irrigación o su regularización mediante Plan de Pago.

e) Documentación gráfica de la propiedad, ubicación, superficie, límites, áreas y tipos de cultivos, derechos de riego.

f) Documentación Técnica, gráfica y memoria descriptiva, detallada del proyecto de mejoramiento de tecnología de riego.

2) Se encarga a la Secretaría General, la fiscalización y seguimiento del trámite administrativo y de evaluación de las carpetas presentadas; pudiendo solicitar toda documentación, información y/o aclaraciones que estime pertinentes, debiendo expedirse en un plazo no mayor de treinta (30) días, a partir de contar con todos los elementos necesarios, sobre la procedencia de la solicitud. Remitiendo los antecedentes al Ministerio de Hacienda (Art. 2º Decreto 1577/98).

3) Regístrese, comuníquese, cumplimentese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL, elévese al H. Tribunal Administrativo para su conocimiento, y archívese en el Registro Público de Resoluciones de Superintendencia.

Carlos Abihaggle

22/23/26/10/98 (3 P.) A/Cobrar